



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 23 de Junio de 2016.

CIRCULAR

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunales de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializada en Violencia y
Justicia Penal de Adolescentes
Jueces Civiles de Distrito
Jueces Certificadores de Distrito Civil
Jueces de Ejecución y Embargos
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo y de la
Seguridad Social
Jueces de Distrito de lo Penal de
Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito de lo Penal de
Ejecución de Sentencia y Vigilancia
Penitenciaria
Jueces Penales de Distrito de
Adolescentes
Jueces de Distrito Especializado en
Violencia
Jueces Ad Hoc
Jueces Civiles Locales, Penales y Únicos.
Dirección Nacional de Registros

Dirección Nacional del Registro Nacional
de Antecedentes Penales Dirección
Alternativa de Resolución de Conflictos
Institutos de Altos Estudios Judiciales
Instituto de Medicina Legal
Defensoría Pública
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y
Receptores
Oficinas de Recepción y Distribución de
Causas
Oficinas de Atención al Público del
Complejo Judicial
Oficinas de Atención al Públicos de los
Modelos de Gestión de Despachos
Judiciales
Oficinas de Notificaciones y Oficiales
Notificadores
Oficinas de Apoyo Judicial
Oficina de Apoyos Procesal
Personal Administrativos
Abogados(as) y Notarios(as) Públicos(as)
Ciudadanía en General
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados Miembros del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, les transcribo el presente acuerdo que integro y literalmente dice:

Acuerdo No. 270

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y

CARRERA JUDICIAL

CONSIDERA



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

- 1.-Que el Artículo 90 de la Ley de Carrera Judicial dispone que el Código del Trabajo prevalece por encima de cualquier disposición que se le oponga.
- 2.- Que el Código del Trabajo, instrumento jurídico de orden público establece en su Artículo 65 que "Los días compensatorios de los días de descanso semanal o **séptimo día** que se trabajen, deben ser remunerados como días extraordinarios de trabajo".
- 3.-Que los días feriados o días de descanso pueden ser sustituidos por otro día de la semana y se pagarán un cien por ciento más de lo estipulado para la jornada normal respectiva, todo de conformidad a los Artículos 62 y 70 del Código del Trabajo.
- 4.-Que conforme Acuerdo No. 89 de la Corte Suprema de Justicia del nueve de octubre del año dos mil catorce, se habilitaron para laborar los fines de semana y feriados, a los Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencias de las diferentes circunscripciones para conocer, tramitar y resolver en primera instancia los delitos graves establecidos en la Ley No. 779.

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza laborar en turno de fines de semana y días feriados a los Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencias, Especializados en Violencia, Locales Penales, Locales Únicos, Secretarios, Defensores Públicos y personal auxiliar designados específicamente por el Juez.

SEGUNDO: Los fines de semana o feriados laborados debidamente autorizados, se compensarán un día laborado por un día de descanso, considerando además circular del diez de Febrero del año dos mil nueve, referida a la solicitud de descanso, que debe realizarse a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la fecha laborada, evitando su descanso en las fechas coincidentes con las vacaciones judiciales que señala el Artículo 92 de la Ley 260.

TERCERO.- Para tener derecho al descanso por compensación de 1 día laborado en fines de semana o feriados debidamente autorizados, se deberá cumplir con la jornada laboral mínima de 5 horas ese día, establecida mediante circular del veintiocho de Enero del año dos mil nueve. Para estos efectos tanto los Jueces (as) y personal deberán marcar en tarjeta de entrada y salida.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

CUARTO.- Los Responsables Inmediatos bajo pena de sanción, tienen el deber de garantizar que las autorizaciones otorgadas sean conforme al presente Acuerdo, respaldando con su firma que el personal autorizado ejerce tiempo efectivo de trabajo.

QUINTO.- No se permitirá que Secretarios Judiciales, Notificadores o Defensores Públicos sustituyan a otros funcionarios judiciales a quienes se les ha asignado turnos en fines de semana o feriados, a menos que la ausencia esté debidamente justificada por fuerza mayor y autorizado por el Responsable Inmediato.

El presente Acuerdo, surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese y Publíquese

Managua, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis

Sin otro particular, le saludo,


RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

